

**ENMIENDAS AL PROYECTO de RD POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1312/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.
(Borrador)**

1.- Art. Uno. Párrafo 2

Suprimir: "en la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado (Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura)" **No aceptada.**

2.- Art. Dos. 2. Párrafo 1

Adicción: "...afines. El número de las comisiones creadas garantizará, de acuerdo con los usos y costumbres de cada área de conocimiento, la evaluación adecuada de los méritos aportados en las solicitudes.

El número..." **No aceptada.**

3.- Adicción: "...el número, no inferior a 20, y la denominación..." **Podrían aceptar que apareciese "no inferior a 20" y al menos 3 por área de conocimiento.**

4.- Modificación: Sustituir, "La Dirección de ANECA" por "ANECA"

5.- Modificación: Sustituir, "anualmente" por "cada dos años" **Aceptada.**

6.- Art. Dos. 3. Párrafo 1

Adicción: "...una lista de posibles miembros, elegidos por sorteo..." **Parcialmente aceptada, aunque no nos satisface. Ver Art. 4.**

7.- Art. Tres. Párrafo 2

Modificación: Sustituir, "La mitad del total de miembros de cada Comisión serán catedráticos o catedráticas de universidad." **Habrá una nueva redacción para garantizar 1/3 de TUs.**

8.- Art. Cuatro. 1. a. Párrafo 1

Modificación: Sustituir "Experiencia docente o investigadora..." por "Experiencia docente e investigadora..." **Aceptada.**

9.- Modificación: Sustituir "Para pertenecer a las comisiones, los catedráticos o catedráticas de universidad deberán haber obtenido el reconocimiento de al menos dos periodos de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y los profesores o profesoras titulares de universidad deberán estar en posesión de al menos uno de dichos periodos." **No aceptada.**

10.- Adicción: "...últimos 10 años.

El personal investigador perteneciente a los centros públicos de investigación deberá tener la acreditación correspondiente a TU o CU." **Estudiarán una nueva redacción para establecer requisitos mínimos para participar en las comisiones para los miembros de los OPIS**

11.- Art. Cuatro. 3. Párrafo 1

Modificación: Sustituir "procurará" por "garantizará". **No aceptada.**

12.- Art. Cinco. Párrafo 1

Modificación: "El Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación nombrará al Presidente y al Secretario de cada Comisión de entre los miembros seleccionados por el Consejo de Universidades. El Presidente será elegido por los miembros de cada Comisión" **No aceptada.**

13.- Art. Seis. Párrafo 1

Modificación: Sustituir "... El Consejo Rector de ANECA..." por "... El Consejo de Universidades..." **No aceptada. Todavía no se sabe cuál será la estructura organizativa de ANECA; pero suponen que tendrá un Consejo Rector.**

14.- Art. Seis. 3. Párrafo 1

Modificación: Sustituir "... El Director de la ANECA..." por "... El Consejo de Universidades..." **No aceptada.**

15.- Art. Nueve. 2.

Supresión: "A propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, podrán ser designados como miembros de la misma Comisión para otro periodo inmediato una sola vez consecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera." **No aceptada.**

16.- Art. Nueve. 3.

Modificación: "... a través de medios informáticos con las debidas garantías, sin necesidad de una presencia física en la sede de ANECA. La constitución de cada Comisión se realizará en su primera reunión presencial..." **No aceptada.**

17.- Art. Once. 2.

Sustitución: "Quedarán eximidos del requisito de pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad quienes acrediten tener la condición de doctor con, al menos, ocho años de antigüedad y obtengan, con carácter previo a la solicitud de la acreditación, el informe positivo de su actividad docente e investigadora del Consejo de Universidades. La exención a la que se refiere este apartado se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca el reglamento por el que se ha de regir el Consejo de Universidades." **No aceptada. Consideramos que no debe ser la ANECA quien exima de requisitos para sus propias evaluaciones.**

18.- Art. Doce. 1.

Adicción: "...reassignación. Previa audiencia y acuerdo del interesado." **Parcialmente aceptada, consideran que con dar audiencia es bastante.**

19.- Art. Doce. 2. a)

Supresión: "...con objeto de que las comisiones puedan evaluar la calidad y el impacto de sus trabajos en su área de especialización..."

20.- Adicción: "...internacional, teniendo en cuenta los usos y costumbres de cada ámbito científico..." **Propondrán una redacción que recoja esta idea.**

21.- Art. Doce. 2. b)

Supresión: "...Excepcionalmente, aquellos solicitantes que acrediten resultados de investigación muy relevantes, tanto en cantidad como en calidad, podrán obtener la acreditación sin tener el tiempo mínimo de experiencia docente que se establezca..." **Valorarán otra posible redacción.**

22.- Art. Doce. 3.

Supresión: "...Estos méritos serán tenidos en cuenta en el caso de insuficiencias compensables en actividad investigadora y/o actividad docente..." **No aceptada.**

23.- Art. Trece. 5. Párrafo 2

Supresión: "...No obstante, emitirá informe sobre el resultado provisional de la evaluación indicando si procedía o no la acreditación. En estos supuestos será de aplicación lo previsto en el apartado 7 de este artículo..." **Aceptada.**

24.- Art. Trece. 7.

Sustitución: "...dieciocho meses..." por "...doce meses..." **No aceptada.**

25.- Art. Catorce. 8 bis.

Adicción: "6. Se podrá solicitar la intervención de una comisión de conciliación previa a la interposición del recurso de alzada ante la presidencia del Consejo de Universidades..."

La comisión de conciliación está compuesta por tres expertos independientes, de los que uno podrá ser propuesto por el interesado. En el caso de proponer a un experto, el interesado deberá hacerlo constar en su escrito de interposición.

Es condición que los miembros de la comisión de conciliación no hayan participado como evaluadores en la convocatoria en curso, debiendo pertenecer al área de evaluación.

Los expertos de la comisión de conciliación deberán cumplir los mismos requisitos para ser evaluador.

La comisión de conciliación actuará siempre con la presencia de sus tres miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría. Si el interesado optase por desistir de nombrar a un experto, la ANECA designará un evaluador de oficio." **No aceptada.**

26.- Art. Quince. Párrafo 1

Adicción "...universitaria y Profesores Contratados Doctores Fijos..." **No aceptada.**

27.- Dieciocho. Se modifica el Anexo, ANEXO. A. 1.

Supresión "... (si no se alegan como méritos de actividad docente)..." **No aceptada.**

28.- Dieciocho. Se modifica el Anexo, ANEXO. A. 2.

Supresión "... (si no se alegan como méritos de actividad investigadora)..." **No aceptada.**

29.- Dieciocho. Se modifica el Anexo, ANEXO. A. 2.

Sustitución "destacables" por "constatables". **Aceptada.**

30.- Dieciocho. Se modifica el Anexo,

Modificación. "...Se propone añadir a la tabla para la acreditación al Cuerpo de Catedráticos de Universidad la siguiente opción..." **No aceptada.**

	Investigación	Docencia	Transferencia/Act. Prof.	Gestión
Calificación Mínima	C, D	A		

31.- Supresión "...Suprimir la letra E³ de la segunda columna, segunda fila **No aceptada.**

32.- Dieciocho. Se modifica el Anexo,

Modificación. "...Se propone añadir a la tabla para la acreditación de Profesores Titulares de Universidad la siguiente opción..." **No aceptada.**

	Investigación	Docencia	Transferencia/Act. Prof.	Gestión	Formación
Calificación Mínima	C, D	A			B

33.- Supresión "...Suprimir la letra E⁴ de la segunda columna, segunda fila **No aceptada.**

34.- Disposición adicional primera. 3.

Modificación. "...En esta primera renovación podrá prorrogarse por un año hasta un máximo de la mitad de los miembros titulares y suplentes de las comisiones..." **No aceptada.**

35.- Disposición transitoria única. 1.

Modificación. "...Hasta el 30 de junio de 2015, las solicitudes que se presenten se resolverán de acuerdo con las previsiones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto..." **Se modificará la fecha del 31 de diciembre en función de la aprobación del decreto. Se habló de establecer 6 meses.**

36.- Disposición transitoria única. 3.

Modificación. "... Las reclamaciones pendientes de resolución en expedientes iniciados conforme a las previsiones anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto serán evaluadas por las nuevas comisiones de reclamaciones a partir del momento en que se constituyan, de acuerdo con lo establecido en el RD vigente cuando se presentó la solicitud ..." **No aceptada.**

37.- Modificación: "...a la entrada en vigor de este real decreto continuaran vigentes hasta que finalicen la tramitación de los expedientes iniciados con el anterior sistema de acreditación." **Aceptada.**

Disposición final primera.

38.- Modificación: "...la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación elaborará, a propuesta de aquellas, los umbrales..." **No aceptada.**

39.- Modificación: "...actividad docente, velando por la adecuada homogeneidad entre los distintos ámbitos científicos. El documento será aprobado por la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, previa negociación en la Mesa Sectorial de Universidades..." **No aceptada.**

40.- Modificación: "...Dicha información, que debe facilitar la autoevaluación del solicitante, aparecerá desglosada en méritos obligatorios, méritos complementarios y méritos específicos para la acreditación como catedrático y profesor titular de universidad..." **No aceptada.**

41.- Adición: "... actividad docente. Que se publicarán en el BOE..." **Aceptada**

Madrid, 27-10-2014